

RESOLUCIÓN No. 00877

POR LA CUAL SE NIEGA EL TRASLADO DE UN ELEMENTO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL TIPO VALLA COMERCIAL TUBULAR Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades delegadas por la Resolución SDA 3074 de 2011 y en concordancia con las Leyes 99 de 1993 y 1333 del 21 de julio de 2009, los Decretos Distritales 959 de 2000, 506 de 2003, 459 de 2006, 515 de 2007 y 136 de 2008, 109 y 175 de 2009, las Resoluciones 927, 930, 931, 999 de 2008 y el Código de procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

Que en virtud del radicado No. 2008ER55799 del 03 de diciembre de 2008, el Señor OSMAR RODRIGUEZ TRIANA identificado con cédula de ciudadanía N° 1.031.125.721 de Bogotá, actuando mediante poder conferido por el Señor **EDUARDO HENAO CUARTAS**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 2.771.907 de Medellín, en calidad de representante legal de la Sociedad **VALLAS Y AVISOS S.A.**, identificada con el NIT. 800.005.154-0 presenta solicitud de registro nuevo para el elemento publicitario tipo Valla Comercial, ubicada en la AV. Carrera 30 N° 56-21 (Sentido Sur - Norte), de esta ciudad.

Que en consecuencia la Secretaría Distrital de Ambiente y teniendo en cuenta el Informe Técnico No. 001671 del 03 de febrero de 2009, emitió la Resolución No. 4913 del 31 de julio de 2009, Notificada personalmente el día 21 de agosto de 2009 y debidamente ejecutoriada el 31 de agosto de 2009, por medio de la cual se otorga el registro solicitado.

Que mediante Radicado 2011ER85109 del 14 de julio de 2011, el Señor WALTER HENAO MOLINA, en calidad de representante legal suplente, de la Sociedad **VALLAS Y AVISOS S.A.**, identificada con el NIT. No. 800.005.154-0, presenta solicitud de traslado de la Valla tubular comercial instalada en la AV. Carrera 30 N° 56-21 (Sentido Sur - Norte) a la Av. Carrera 30 No. 65 – 81 de esta ciudad y autorización para que el registro quede a nombre de la Sociedad MEDIOS Y VALLAS Ltda. Identificada con NIT.. No. 900.117.569-7.

Que mediante Radicado 2011ER99314 del 10 de agosto de 2011, la Sociedad MEDIOS Y VALLAS Ltda. Identificada con NIT.. No. 900.117.569-7, da alcance al requerimiento 2011EE85109 (información contenida en el Radicado 2011ER99314 de 2011), mediante el cual adjunta recibo de cancelación No. 786623, por concepto de

RESOLUCIÓN No. 00877

pago de evaluación y seguimiento de Publicidad Exterior Visual.

Que mediante Radicado 2011ER123604 del 30 de septiembre de 2011, la Sociedad MEDIOS Y VALLAS Ltda. Identificada con NIT.. No. 900.117.569-7, hace alcance al radicado 2011ER99314 del 10 de agosto de 2011, mediante el cual adjunta documentación del elemento a instalar en Av. Carrera 30 No. 65 – 81 de esta ciudad, dirección solicitada para el traslado mencionado.

Que mediante Radicado 2011ER141083 del 02 de noviembre de 2011 la Sociedad **VALLAS Y AVISOS S.A.**, identificada con el NIT. No. 800.005.154-0, hace alcance al Radicado 2011ER99314 del 10 de agosto de 2011, en donde manifiesta que actualmente es la propietaria del Registro 4871 del 31 de julio de 2009, Notificada personalmente el día 21 de agosto de 2009 y debidamente ejecutoriada el 31 de agosto de 2009.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS:

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el Concepto Técnico No. 03608 del 05 de mayo del 2012 en el que se concluyó lo siguiente:

(...)

b. ANTECEDENTES:

1. Fecha de radicación 30-09-2011.
2. Dirección del inmueble anterior registrada: TRASLADO DE LA AV. CARRERA 30 No. 56 – 21 A LA AV. CARRERA 30 No: 65 - 81.
3. Dirección del inmueble actual: AV. CARRERA 30 No: 65 - 81..
4. Dirección de la publicidad: SUR - NORTE.
5. Localidad: Barrios Unidos.
6. Matrícula inmobiliaria:50C-610842.
7. Empresa de publicidad: MEDIOS Y VALLAS LTDA
8. Valla instalada: si () no (X).
9. Texto de la publicidad registrada: SIN PUBLICIDAD
10. Fecha de la visita técnica: 26-08-2011.
11. **EXPEDIENTE SDA-17-2009-2082.**

c. EVALUACION AMBIENTAL

(...)

| LOCALIZACIÓN Y CARACTERÍSTICAS DEL ELEMENTO | |
|---|-------------------------|
| DESCRIPCIÓN | COMENTARIOS ADICIONALES |



RESOLUCIÓN No. 00877

| | | | | | |
|---|-------------------|---------------|--------------|--------|--|
| 1- ÁREA DE EXPOSICIÓN (M2) | 48 | | | | De las memorias de cálculo |
| 2- ALTURA DEL MÁSTIL (ML) | 18.10 | | | | De las memorias de cálculo |
| 3- ALTURA TOTAL INCLUYENDO PÁNELES (ML) | < 24.00 ml (X) | | > 24 ml () | | De la solicitud de registro |
| 4- TIPO DE VALLA | TUBULAR (X) | ASF () | VALLA OBRA() | OTRO | |
| 5- NÚMERO DE CARAS | DOS | | | | |
| 6- TEXTO DE PUBLICIDAD | 1. SIN PUBLICIDAD | | | | De la solicitud de registro, en la fecha de la visita la valla publicita |
| 7- VALLA | CENTRADA () | EXCÉNTRICA(X) | | | |
| 8- TIPO DE VÍA | V0 () | V1 (X) | V2() | V3 () | AV. CARRERA 30 |
| 9- DISTANCIA (MENOS DE 160.00 mts) | SI () | | NO (X) | | |
| 10- DISTANCIA A UN MONUMENTO NACIONAL (200) | SI () | | NO (X) | | |
| 11- ¿AFECTACIÓN DE CUBIERTA DE CONCRETO? | SI () | | NO (X) | | |
| 12- ¿UBICADO EN UN INMUEBLE DE CONSERVACIÓN ARQUITECTÓNICA ? | SI () | | NO (X) | | |
| 13- ¿AFECTACIÓN DE LAS ZONAS DE RESERVAS NATURALES, HÍDRICAS Y ZONAS DE MANEJO Y PRESERVACIÓN | SI () | | NO (X) | | |



RESOLUCIÓN No. 00877

| | | | | |
|---|---|----------------|----------------|------|
| AMBIENTAL? | | | | |
| 14- ¿AFECTACIÓN DE ESPACIO PÚBLICO? | SI () | NO (X) | | |
| 15- ¿ÁREA DE AFECTACIÓN DE ESPACIO PÚBLICO? | SI () | NO (X) | | |
| 16- USO DEL SUELO | ZONA RESIDENCIAL CON ZONAS DELIMITADAS DE COMERCIO Y SERVICIO | | | |
| 17- ¿ELEMENTOS ADICIONALES INSTALADOS SOBRE LA VALLA O SOBRE EL MÁSTIL? | NINGUNO | | | |
| 18- VALORACIÓN VISUAL DEL ESTADO GENERAL DE LA VALLA | BUENA () | REGULAR () | DETERIORADA() | OTRO |
| 19- ¿ELEMENTO INSTALADO EN ZONAS HISTÓRICAS, SEDE DE ENTIDADES PÚBLICAS Y EMBAJADAS? | SI () | NO (X) | | |
| 20- ¿EXISTE UN AVISO SEPARADO DE FACHADA Y UNA VALLA TUBULAR CON EL MISMO SENTIDO VISUAL A MENOS DE 80.00 mts EN EL INMUEBLE? | SI () | NO (X) | | |

(...)

RESOLUCIÓN No. 00877
f.1 FACTORES DE SEGURIDAD (FS) VALLA INSTALADA
(Análisis Dinámico – Suelos Cohesivos)

| TIPO DE ESFUERZO | RESISTENTE | ACTUANTE | MÍNIMO EXIGIDO | OBTENIDO | CUMPLE | |
|--------------------|------------|----------|----------------|----------|--------|----|
| | | | | | SI | NO |
| MOMENTO – KN-MT | 619.60 | 229.92 | | | | |
| FZA HORIZ. - KN | 95.32 | 34.25 | | | | |
| FS - VOLCAMIENTO | | | 1.50 (*) | 2.69 | XX | |
| FS - DESLIZAMIENTO | | | 1.40 (**) | 2.78 | XX | |
| Qadm – Kpa | 219.00 | 59.98 | 2.00 (***) | 3.71 | XX | |

(...)

f.1.5. - CONCEPTO TÉCNICO

1. De acuerdo con la evaluación urbano-ambiental, el elemento tipo valla comercial tubular ubicado en la AV. CARRERA 30 N° 65-81 dirección nueva con orientación SUR - NORTE, con radicado No. 2011ER123604 del 30-09-2011, cumple con las especificaciones de localización y características del elemento.
2. De acuerdo con la valoración estructural **CUMPLE POR LO TANTO ES ESTABLE.**
3. Se sugiere a la Dirección de Control Ambiental Grupo jurídico PEV **AUTORIZAR EL TRASLADO** al elemento evaluado a la sociedad Vallas y Avisos.

Que debido a un error involuntario en la digitación del concepto técnico No. 03608 del 05 de mayo de 2012, en cuanto a la verificación del contenido de los antecedentes del elemento materia de estudio, que reposan en el expediente SDA-17-2009-2082, se emitió el Concepto técnico No.06073 del 30 de agosto de 2013.

3.3 VALORACIÓN TÉCNICA:

Se aclara que el numeral 3, literal f.1.5.-CONCEPTO TÉCNICO:

F.1.5.-CONCEPTO TÉCNICO:

3. Según el expediente SDA-17-2009-2082, la sociedad Vallas y Avisos, no radicaron solicitud de renovación al registro 4913 del 31 de julio de 2009; registro que a la fecha se encuentra expirado.

4. CONCLUSIÓN:

Se sugiere al Grupo Legal de Publicidad Exterior Visual, **NO AUTORIZAR EL TRASLADO** del elemento de Publicidad Exterior Visual Tipo Valla Comercial Tubular de la dirección antes anotada, presentada por la Sociedad **VALLAS Y AVISOS**, representada legalmente por el Señor **EDUARDO HENAO**

RESOLUCIÓN No. 00877

CUARTAS, por los motivos mencionados en el presente alcance al concepto técnico No. 03608 del 05/05/2012.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que se hace necesario dentro de la presente Actuación Administrativa realizar un estudio de carácter jurídico a la solicitud de traslado del elemento de publicidad exterior visual tipo Valla Comercial Tubular, presentada por la Sociedad **VALLAS Y AVISOS S.A.**, identificada con el NIT. No. 800.005.154-0, mediante radicado 2011ER85109 del 14 de julio de 2011, con fundamento en las disposiciones constitucionales, en el pronunciamiento de la Corte Constitucional, la normatividad vigente especial para el Distrito Capital aplicable al caso en concreto, la información y documentación suministrada por su responsable, y en especial los Conceptos Técnicos Nos. 03608 del 05 de mayo de 2012 y 06073 del 30 de agosto de 2013, rendidos por la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el Artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que respecto al tema, la Corte Constitucional en Sentencia C- 0535 de 1996 ha reconocido frente a la Publicidad Exterior Visual que:

“(...) la colocación de vallas y avisos afecta esencialmente el paisaje, que ha sido clasificado dentro de los denominados recursos naturales renovables. De otro lado, el paisaje es un recurso natural renovable que guarda una íntima relación con la identidad cultural y social de los municipios y territorios indígenas. La Corte concluye que el tema de la publicidad exterior visual hace parte de la noción de "patrimonio ecológico" local, por lo cual se está frente a una competencia propia de los concejos municipales y distritales, así como de los órganos de gobierno de los territorios indígenas, la cual les es asignada en función del interés territorial subyacente, pues los problemas de modificación del paisaje que le están asociados abarcan primariamente un ámbito local, por lo cual su regulación corresponde también, en principio, a las autoridades municipales y de los territorios indígenas...”

RESOLUCIÓN No. 00877

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente, reordenó el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, organiza el Sistema Nacional Ambiental -SINA- y dictó otras disposiciones.

Que la Ley 140 de 1994 reglamentó la Publicidad Exterior Visual en el territorio nacional.

Que los Acuerdos Distritales 01 de 1998 y 12 de 2000, que reglamentan lo referente a Publicidad Exterior Visual para el Distrito Capital de Bogotá, fueron compilados mediante el Decreto 959 de 2000.

Que el Código de Policía de Bogotá D. C., aprobado mediante Acuerdo 079 del 20 de enero de 2003, establece los principios básicos de la Publicidad Exterior Visual, así como otras disposiciones relativas al tema.

Que el Decreto 506 de 2003 reglamentó los Acuerdos Distritales 01 de 1998 y 12 de 2000, compilados mediante Decreto 959 de 2000.

Que el Decreto 459 de 2006, declaró el estado de prevención o Alerta amarilla en el Distrito Capital, respecto de Publicidad Exterior Visual, por un término de doce (12) meses a partir del 10 de noviembre de 2006.

Que mediante Decreto 515 de 2007, se prorrogó por seis (6) meses el estado de prevención o Alerta Amarilla, declarado mediante Decreto 459 de 2006, a partir del 10 de noviembre de 2007.

Que el Decreto 136 de 2008, prorrogó por seis meses el estado de prevención o Alerta Amarilla, a partir del 10 de mayo de 2008, derogó los artículos 2º, 3º y 4º del Decreto 459 de 2006 y 2º del Decreto 515 de 2007, y ordenó reanudar el procedimiento respecto de registro de vallas.

Que mediante Resolución 927 de 2008, se tomaron medidas especiales, en materia de registro ambiental de Publicidad Exterior Visual en el Distrito Capital.

Que por medio de la Resolución 930 de 2008, se fijaron las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento del registro de Publicidad Exterior Visual en el Distrito Capital, en consecuencia se anexa el pago correspondiente mediante radicado No. No. 2011ER85109 del 14 de julio de 2011 y 2011ER99314 del 10 de agosto de 2011.

Que la Resolución 931 de 2008, reglamentó el procedimiento para el registro, desmonte de elementos de Publicidad Exterior Visual y el procedimiento sancionatorio en el Distrito Capital, derogando la Resolución 1944 de 2003.

RESOLUCIÓN No. 00877

Que la Resolución 999 de 2008, modificó los Artículos 3º y 4º de la Resolución 927 de 2008.

Que el Artículo 3 de la Resolución 931 de 2008, estipula lo siguiente:

“ARTÍCULO 3º.- TERMINO DE VIGENCIA DEL REGISTRO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL: *El término de vigencia del registro de la publicidad exterior visual es el siguiente:*

(...) c) Vallas: Dos (2) años prorrogables por dos (2) años cada vez, sin que exceda de seis (6) años, al final de los cuales deberá desmontarse el elemento incluyendo la estructura que lo soporta (...).”

Que el Artículo 9 de la misma Resolución, expresa:

“ARTÍCULO 9º.- CONTENIDO DEL ACTO QUE RESUELVE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL: *Radicada la solicitud en forma completa, la Secretaría Distrital de Ambiente, verificará que cumpla con las normas vigentes.*

De encontrarse ajustada a la ley, se procederá a otorgar el registro de publicidad exterior visual. Una vez obtenido el registro, se podrá instalar el elemento de publicidad exterior visual”.

Que una vez revisada la solicitud de traslado del elemento de publicidad tipo valla comercial tubular con registro 4913 del 2009, presentada por la Sociedad **VALLAS Y AVISOS S.A.**, identificada con el NIT. No. 800.005.154-0, y teniendo en cuenta las conclusiones consagradas en los Conceptos Técnicos Nos. 03608 del 05 de mayo de 2012 y 06073 del 30 de agosto de 2013, que aunque por la valoración estructural es viable dicho traslado, este Despacho encuentra que el elemento de Publicidad Exterior Visual solicitado NO cumple con los requisitos establecidos en la normatividad, de lo cual se proveerá en la parte resolutive del presente Acto Administrativo.

Que en visita técnica realizada el día 25 de Junio de 2012, dos (2) meses después de solicitado el traslado del elemento en cuestión, se evidenció que el elemento tipo valla comercial tubular ya se encontraba instalado sin contar con la respectiva autorización y haber agotado el proceso pertinente para esta solicitud.

Que teniendo en cuenta que el elemento tipo valla se instaló sin contar con el permiso otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente se constituyó como ILEGAL contraviniendo la normatividad que en materia ambiental regula este tipo de trámites.

RESOLUCIÓN No. 00877

Que el Artículo 2 de la Resolución 931 de 2008, estipula lo siguiente:

“ARTÍCULO 2º.- CONCEPTO DE REGISTRO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL:

El registro de publicidad exterior visual es la autorización otorgada por la Secretaría Distrital de Ambiente para ejercer la actividad de publicidad exterior visual, cuando se compruebe el cumplimiento de las normas vigentes, teniendo en cuenta la información suministrada por su responsable y la verificación del cumplimiento de los requisitos por parte de la Secretaría.

El registro como tal, no concede derechos adquiridos, por lo cual cada vez que se produzca cambio de normatividad, se modifique o traslade la publicidad exterior visual registrada, o se venza el término de vigencia del registro, se deberá obtener un nuevo registro o su actualización.

Cuando la publicidad exterior visual se encuentre registrada, el responsable de la misma podrá solicitar a la Secretaría Distrital de Ambiente la prórroga de la vigencia del registro, siempre y cuando cumpla con las normas vigentes. (...)(Negrillas fuera de texto).

Que el Artículo 5, de la misma Resolución, expresa:

“ARTÍCULO 5º.- OPORTUNIDAD PARA SOLICITAR EL REGISTRO, LA ACTUALIZACIÓN O LA PRORROGA DE LA VIGENCIA DEL REGISTRO DE LA PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL:

De conformidad con el artículo 30 del Decreto 959 de 2000, el responsable de la publicidad deberá registrarla a más tardar dentro de los diez (10) días hábiles anteriores a su colocación, ante la Secretaría Distrital de Ambiente quien reglamentará y supervisará el cumplimiento de lo previsto en el Decreto 959 de 2000 o la norma que la modifique o sustituya.

En consecuencia, los responsables de la publicidad exterior visual, deberán presentar la solicitud de su registro ante la Secretaría Distrital de Ambiente, y obtener su registro antes de proceder a la instalación del elemento.

No se podrá instalar publicidad exterior visual en el Distrito Capital sin contar con registro vigente ante la Secretaría Distrital de Ambiente.

La actualización de registro de la publicidad exterior visual en relación con los cambios que se realicen a la misma, de que tratan los literales b) y c) del artículo

RESOLUCIÓN No. 00877

30 Decreto Distrital 959 de 2000, se deberá solicitar por parte del responsable de la publicidad exterior visual, ante la Secretaría Distrital de Ambiente dentro de los tres (3) días siguientes a la realización de los cambios. Las solicitudes de registro, actualización y prórroga se atenderán según el orden de prelación establecido en el artículo 13 de la presente resolución.

Dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha del vencimiento del registro de la publicidad exterior visual, el responsable de la misma podrá solicitar su prórroga ante la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual se otorgará cuando la publicidad exterior visual cumpla con las normas vigentes. (Negrilla fuera de texto).

Que el Artículo 42, Decreto 959 de 2000, señala:

“ARTÍCULO 42°.- Los elementos que se encuentran con alguna autorización podrán ser trasladados siempre y cuando cumplan con las condiciones previstas en el presente acuerdo y previo aviso de 15 días al DAMA”.

Que el Decreto Distrital No. 109 de marzo 2009, prevé en su Artículo 5, literal d), lo siguiente:

“Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente:

“d) Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia”.

Que el Decreto Distrital No. 175 de 2009, por el cual se modifica el decreto 109 del 16 de marzo de 2009, estableció en su Artículo 1, literal l) que:

“Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente: “...Emitir los actos administrativos para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental, medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar...”.

Que de igual forma el Artículo Segundo del mismo Decreto, establece como funciones de la Dirección de Control Ambiental:

“...b.) Proyectar para firma del Secretario los actos administrativos y emitir los respectivos conceptos técnico-jurídicos en los procesos de evaluación, control y seguimiento ambiental para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental así como las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar...”.

RESOLUCIÓN No. 00877

Que por medio del Artículo 1º, Literal a), de la Resolución 3074 del 2011, se delega en el Director de Control Ambiental, la función de:

“...Expedir los actos administrativos que otorguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental...”

Que el citado Artículo establece en su literal i), que también le corresponde al Director de Control Ambiental, de manera especial, la función de:

“...Expedir los Actos Administrativos que otorguen o nieguen el registro de publicidad, los que prorroguen, trasladen, desmonten o modifiquen la Publicidad exterior visual tipo: valla comercial tubular y/o convencional, valla de obra, valla institucional, aviso separado de fachada, pantallas led y/o avisos electrónicos.....”

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Negar la solicitud de traslado realizada por la Sociedad **VALLAS Y AVISOS S.A.**, identificada con el NIT. No. 800.005.154-0, para el elemento tipo valla comercial tubular ubicada en la Av. Carrera 30 N° 56 - 21 Sentido Sur - Norte, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. Ordenar a la Sociedad **VALLAS Y AVISOS S.A.**, identificada con el NIT. No. 800.005.154-0, abstenerse de realizar el traslado del elemento de Publicidad Exterior Visual tipo Valla Comercial Tubular a la Av. Carrera 30 N° 65 - 81 Sentido Sur - Norte.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Resolución el Señor **EDUARDO HENAO CUARTAS**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 2.771.907 de Medellín, en calidad de representante legal de la Sociedad **VALLAS Y AVISOS S.A.**, identificada con el NIT. No. 800.005.154-0, o a quien haga sus veces en la Calle 10 Sur N° 51 - 62, de Medellín.

ARTÍCULO CUARTO. Publicar la presente providencia en el Boletín de la Entidad y remitir copia a la Alcaldía Local de Barrios Unidos, para lo de su competencia. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

RESOLUCIÓN No. 00877

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente Providencia procede Recurso de Reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, el cual deberá ser presentado ante la Dirección de Control Ambiental de esta Entidad, ubicada en la Avenida Caracas No. 54 – 38, con el lleno de los requisitos establecidos en los Artículos 76 y 77 del Código de procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá a los 14 días del mes de marzo del 2014**



**Haipha Thricia Quiñones Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

Expediente: SDA-17-2009-2082

Elaboró:

| | | | | | | | | |
|--------------------------|------|----------|------|--------|------|-----------------------------|---------------------|------------|
| Yudy Arleidy Daza Zapata | C.C: | 41056424 | T.P: | 691750 | CPS: | CONTRAT O 420 DE 2014 | FECHA EJECUCION: | 25/02/2014 |
|--------------------------|------|----------|------|--------|------|-----------------------------|---------------------|------------|

Revisó:

| | | | | | | | | |
|--------------------------------|------|----------|------|--------|------|------------------------------|---------------------|------------|
| Yudy Arleidy Daza Zapata | C.C: | 41056424 | T.P: | 691750 | CPS: | CONTRAT O 420 DE 2014 | FECHA EJECUCION: | 13/03/2014 |
| Clara Milena Bahamon Ospina | C.C: | 52793679 | T.P: | N/A | CPS: | CONTRAT O 1357 DE 2013 | FECHA EJECUCION: | 13/03/2014 |
| Haipha Thricia Quiñones Murcia | C.C: | 52033404 | T.P: | | CPS: | | FECHA EJECUCION: | 14/03/2014 |

Aprobó:

| | | | | | | | | |
|--------------------------------|------|----------|------|--|------|--|---------------------|------------|
| Haipha Thricia Quiñones Murcia | C.C: | 52033404 | T.P: | | CPS: | | FECHA EJECUCION: | 14/03/2014 |
|--------------------------------|------|----------|------|--|------|--|---------------------|------------|